



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICACIÓN:** 2022-00090-00  
**DEMANDANTE:** HECTOR CARVAJAL HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** TRUCHAS DE LOS ANDES S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio del demandante y representantes legales de las demandas.
2. Numerar debidamente los hechos de la demanda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*.
3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, determine los linderos de cada uno de los predios pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación de cada uno de los predios pretendidos, como la cedula catastral.
4. De acuerdo con el numeral 2° del artículo 84 *Ibidem*, deberá allegar certificados de existencia y representación de las demandadas.
5. Deberá allegar el poder para incoar la acción de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 74 *Ibidem*, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
6. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Indicar el canal digital para efectos de la notificación de los testigos solicitados como prueba, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
8. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, para cada uno de los predios pedidos en pertenencia.
9. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las demandadas, para efectos de notificación personal, así como la dirección electrónica a que está obligada TRUCHAS DE LOS ANDES S.A., de acuerdo al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
10. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 154-7789, 154-13838 y 154-13839 de la O.R.I.P., de Chocontá y dirijase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento.
11. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab99a1d9fe25a71b6e64375502f0c445b62fd689c8760f173a6aa2cd15e1814**

Documento generado en 08/08/2022 11:38:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**